



**VERSIÓN PÚBLICA**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 160 / SOLICITUD No. 154-2019 /21-10-2019 / RESP. /12-11-2019**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Santa Tecla, a las quince horas con diez minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se recibió y admitió vía correo solicitud de información registrada bajo el número 154-2019, de parte de [REDACTED], quien actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Sociedad GASAM, S.A. DE C.V., hace el siguiente requerimiento que literalmente **DICE: Que se me pueda proporcionar una copia del expediente de la Sociedad GASAM S.A. DE C.V., que la alcaldía llevó en el año 2003, se necesita toda la documentación para verificar datos de la empresa. (Copia certificada).** La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----
- II. Que para dar respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante el Departamento de Registro Tributario de la Subdirección de Gestión Tributaria, para la localización y recopilación de la información solicitada; tal como se establece en el Art. 50 literal "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP.-----
- III. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal "f", 24 literal "d", 25, 61, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; y posterior de haber constatado el poder a favor del señor [REDACTED], otorgado por la empresa **GASAM S.A. DE C.V.**, la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE:** Conceder la información confidencial solicitada: a) **Fotocopia certificada de expediente completo de la sociedad GASAM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ésta alcaldía llevó en el año 2003.** b) Por la información concedida el solicitante cancelará la cantidad de ocho 60//100 US dólares de los Estados Unidos de América(\$ **8.60**), valor que corresponde al pago de 1 certificación y 36 páginas extras, dicho cobro se realiza con base al Art. 61 inciso 3º de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; y conforme al Art. 15 de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales de la Ciudad de Santa Tecla, en la cual se establecen los Servicios Administrativos y el monto a pagar por costos de reproducción. c) Queda expedito su derecho de hacer uso de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. ---
- IV. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución de respuesta en modalidad escaneada en formato pdf, a la dirección de correo electrónico [REDACTED], para que surta los efectos legales consiguientes. -----

**LICDA. CARMEN ELENA RODRÍGUEZ TORRES  
OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP.